

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 620

TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 4 DE ABRIL DE 1923

NÚM. 6 197

**CONTENIDO**

PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
Acuerdos del 3 al 15 de enero de 1923

AVISOS

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Tegucigalpa, 3 de enero de 1923.  
El Presidente de la República  
ACUERDA:  
Autorizar la cantidad de (\$ 23 75) veintitrés pesos setenta y cinco centavos plata, valor que el Administrador de Rentas de Tegucigalpa ha invertido en refaccionar algunos muebles y asegurar las puertas y ventanas de su oficina, conforme detalle presentado al Ministerio de Hacienda. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.  
LÓPEZ G.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.  
El Presidente de la República  
ACUERDA:  
Admitir a don Braulio Foloso la renuncia que ha presentado del cargo de Inspector de Hacienda y Policía Departamental en Tegucigalpa, nombrando en su lugar al señor Alfonso Villalta, quien devengará el sueldo de ley a partir de la fecha en que se haga cargo de su destino.—Comuníquese.  
LÓPEZ G.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.  
El Presidente de la República  
ACUERDA:  
Autorizar la cantidad de (\$ 100 00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagaran al señor José Manuel López, valor que le corresponde como Tenedor de Libros extraordinario de la Centralización de Cuentas, durante el mes de diciembre próximo pasado. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, De-

partamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.  
LÓPEZ G.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923  
El Presidente de la República  
ACUERDA:  
Autorizar la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, valor que el Administrador de Rentas de este departamento invertirá en la hechura de un cancel en la oficina de su cargo, en la forma siguiente:  
Valor de una docena de tablas... \$ 12.00  
" " cuatro alfajías..... 3.00  
" " una chapa..... 5.00  
" " tres bisagras..... 3.50  
" " libras de clavos... 1.50  
" " la hechura del trabajo.. 25.00  
Suma..... \$ 50.00  
Impútese el gasto a la Partida 4ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.  
LÓPEZ G.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.  
El Presidente de la República  
ACUERDA:  
Autorizar la cantidad de (\$ 562.00) quinientos sesentidós pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán a los siguientes empleados de la Centralización General de Cuentas y Estadística Comercial, valor que les corresponde por trabajo extraordinario ejecutado durante el mes de diciembre próximo anterior:  
Julio C. Coello, T. de L., Jefe de Contabilidad... \$ 100.00  
J. Pedro García, T. de L., Auxiliar..... 50.00  
José Manuel López, T. de L., Auxiliar..... 50.00  
Casto Fortín, T. de L., Auxiliar. 50 00  
" Ordóñez, T. de L., Auxiliar. 50 00  
Eliseo Carranza A., T. de L., Jefe de Estadística..... 100.00  
Pablo M. Funes, T. de L., Ayudante..... 50.00  
Francisco Rodríguez, T. de L... 50.00  
Tomás Osorio B., Escribiente... 30.00  
J. Domingo Flores,..... 32.00  
Suma..... \$ 562.00

Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.  
LÓPEZ G.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.  
El Presidente de la República  
ACUERDA:  
Nombrar a don Teodoro Monfort, Guarda Fábrica de esta ciudad, en sustitución de don Antonio Constancio. El nombrado devengará el sueldo de..... (\$ 75.00) setenticinco pesos plata mensuales, a que se refiere el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.  
LÓPEZ G.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.  
El Presidente de la República  
ACUERDA:  
Autorizar la suma de (\$ 6 75) seis pesos setenta y cinco centavos, valor que el Administrador de Rentas de La Paz ha invertido en la compra de una cubeta de hierro enlozado de capacidad de veinte botellas para el servicio del Depósito Central de aguardiente de aquella Administración de Rentas.—Impútese este gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas."—Comuníquese.  
LÓPEZ G.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.  
El Presidente de la República  
ACUERDA:  
Autorizar la cantidad de (\$ 24 22) veinticuatro pesos veintidós centavos oro americano, o su equivalente en plata, valor que el Administrador de la Aduana de La Ceiba ha invertido en un rolo de papel fuerte para empaquetar correspondencia y demás documentos que aquel empleado remite a las oficinas superiores de esta capital.—Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.  
LÓPEZ G.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 34.84) treinta y cuatro pesos ochenta y ocho centavos oro, que por la Aduana de La Ceiba se pagarán a los señores Vaccaro Bros Co, valor que les corresponde por el servicio de luz eléctrica suministrado en el edificio que ocupa la Aduana de aquel puerto, durante los meses de octubre y noviembre del año recién pasado, según cuenta presentada al Ministerio de la Guerra. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 132.00) ciento treinta y dos pesos, que el Administrador de Rentas de Copán pagará a los señores Bueso Hnos., valor del flete de 11 cargas de pólvora que dichos señores condujeron de San Pedro Sula a la ciudad de Santa Rosa, para el consumo público. Impútese el gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 30 00) treinta pesos mensuales, que a partir del mes de enero en curso y por todos los que faltan del presente ejercicio fiscal, se pagarán como sobresueldo al Receptor de Rentas de Marcala. Impútese el gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder quince días de licencia al señor Leonidas Cervantes, para que pueda separarse del puesto de Administrador de Rentas del departamento de Valle, de jando la oficina, bajo su responsabilidad, encargada a la persona que a bien tenga.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 100 00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor don Amado Tejeda, o

a su representante legal, Licdo. Rubén R. Barrientos, valor del medio sueldo de ley a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Cajero Nacional, durante el ejercicio fiscal de 1909 a 1910. Imputese el gasto a la Partida 3a, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 64 00) sesenta y cuatro pesos, que el Administrador de Rentas de El Paraíso ha invertido en la compra de 8 cargas de barriles de madera para el transporte de aguardiente de los Depósitos a las Agencias Fiscales de aquel departamento.—Impútese este gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 106 00) ciento seis pesos plata, valor que el Administrador de Rentas de Juticalpa invertirá en un polín para sentar un escritorio de su oficina y hechura de un armario para guardar especies fiscales. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

En vista de la necesidad de organizar en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un servicio de control de las cuentas corrientes y de las cuentas y facturas consulares; y en atención a la honradez y aptitudes del señor don Tomás Becerra B., el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar por los meses que faltan del presente año económico al expresado señor Becerra, Controlador de Cuentas Corrientes y de Cuentas Consulares de la Secretaría de Hacienda, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos mensuales. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, N° 6 de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Lázaro Gómez Nolasco, escribiente de la Caja Nacional, en sustitución de don Carlos Cárcamo. El nombrado devengará el sueldo de ley a comenzar del 19 de los corrientes, fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder quince días de licencia al señor J. Dámas Pereira para que pueda separarse del puesto de Guardia de la Frontera de Guatemala, en el departamento de Santa Bárbara.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.

No habiendo aceptado el señor Salvador Alvarado el puesto de Contador Vista y Tenedor de Libros de la Tenencia Administración de Omoa, puesto para que fué nombrado el 18 de diciembre último, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en su lugar al señor Juan José Montes, quien rendirá previamente la fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 40.00) cuarenta pesos mensuales, que a partir del 15 de noviembre recién pasado y por todos los meses del presente ejercicio fiscal, pagará el Administrador de Aduana de Roatán por alquiler de la casa que ocupa la oficina de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos, valor que el Administrador de Rentas de Ocotepeque invertirá en la compra de 50 garrafones, a \$ 5.00 cada uno, para servicios de las Receptorías de su dependencia. Impú-

cese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas». —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.

Con vista de la renuncia presentada por don Rubén Clave Vega, del puesto de Ayudante de la Oficina General de Revisión de Tierras, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitírsela, dándole las gracias por sus servicios prestados; y nombrar en su lugar al señor Rodolfo Urbina, quien devengará el sueldo de \$ 100 00, a que se refiere el acuerdo respectivo. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder a don Silverio Hernández, un mes de licencia, con goce de sueldo, para que pueda separarse del puesto de Contador de la Administración de Rentas de Yoro, quedando en su lugar, por igual tiempo, encargado de dicho puesto bajo la responsabilidad de Hernández el señor José I. Sandoval. Imputese el gasto a la Partida 10, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto vigente. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

## HOSPITAL GENERAL

Su movimiento por semana del 25 de marzo al 1º de abril de 1923

SERVICIOS	Existencia anterior	Entradas	Salidas	Quedan
Maternidad, parturientas	8	3	0	11
Salas de Mujeres—Clínica Médica	19	7	4	22
Salas de Mujeres—Clínica Quirúrgica	23	1	2	22
Salas de Varones—Clínica Médica	17	5	5	17
Salas de Varones—Clínica Quirúrgica	32	5	5	32
Salas de Niños	17	5	3	19
Totales	126	26	19	133
Quedan en curación				133

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

El Administrador,  
FRANCISCO BENDAÑA.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión. —supremo Poder Ejecutivo. —Yo, Presentación Quesada, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario representando a doña Anita Rosales v. de Mejía, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de La Ceiba, departamento de Atántida, respetuosamente manifiesto: que mi represen-

taria desea establecer, en la ciudad de La Ceiba, una fábrica de tejidos de algodón denominada «El Esfuerzo» la cual tratará de instalar definitivamente y ensanchar como se debe para atender al progreso evolutivo de aquel litoral; y es que indudablemente contribuirá al progreso material de la Costa Norte, pero para llevar a cabo su propósito, es indispensable la protección del Gobierno en el desarrollo de una industria en el país, y por lo tanto, en su nombre propongo el proyecto de concesión en los términos que a continuación manifiesto:

1º—Permitir a doña Anita Rosales v. de Mejía la importación libre de derechos fiscales, para su fábrica de tejidos de algodón, de la maquinaria, útiles y demás enseres necesarios para la misma, debiéndose hacer la introducción de la maquinaria y herramientas por una sola vez, y por el término de veinticinco años, la de los demás artículos indispensables para el funcionamiento de la empresa, término que se contará desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe nuestro acuerdo.

2º—Cuando la Concesionaria tenga que hacer las introducciones a que se refiere el número anterior, presentará a la Secretaría de Fomento, la lista general pormenorizada de los artículos que pretenda introducir, especificando el número, cantidad y calidad de ellos, y la Secretaría antes expresada, después de su examen y calificación de ellos, determinará si a su juicio tales efectos son apropiados al objeto, y en ese caso hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda para que ordene al Administrador de Aduana respectiva la introducción de los artículos. Los artículos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la empresa, y si se enajenare o aplicaren a otros usos, todos o algunos de ellos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país.

3º—La Concesionaria se compromete a enseñar gratis, durante el término de la concesión, a cinco jóvenes que designe el Gobierno, la teoría y la práctica de la modelación de tejidos en referencia.

4º—Los empleados de la empresa estarán exentos del servicio militar y paradas, siempre que presenten constancia de haber prestado, por lo menos una vez, servicios de guardería. Para este efecto, la empresa matriculará a sus operarios de conformidad con la ley.

5º—La Concesionaria se obliga a emplear de preferencia en el servicio de la empresa a operarios hondureños, y solamente en el caso de que la magnitud de la empresa sea tal que los brazos nacionales no satisfagan sus necesidades, podrá permitirse el empleo de operarios extranjeros, con excepción de chinos, coltes y negros africanos.

6º—La Concesionaria, sus sucesores o causahabientes podrán transferir la presente concesión en todo o en parte a cualquier persona o compañía con la previa aprobación del Gobierno; pero, en ningún caso, a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

7º—La Concesionaria, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos de ellos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio y nunca podrán alegar, respecto de esta concesión y de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer conforme a las leyes del país, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares y diplomáticos extranjeros, entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por vía diplomática, cualquiera que fuese el motivo en que pudiera fundarse.

8º—La Concesionaria se compromete a tener instalada la empresa y funcionamiento de la misma dentro del término de dos años contados desde la fecha en que el Congreso Nacional le dé su aprobación a esta concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados ante el Poder Ejecutivo, en cuyo caso podrá prorrogarse el plazo por un término igual al que haya durado el impedimento.

9º—Cualquiera duda, diferencia o dificultad surgiera entre

los sucesores o causahabientes, con motivo de esta concesión, se someterá a la decisión de dos amigables componedores, quienes deberán ser

personas de buena y reconocida reputación, nombrados uno por cada parte, con facultades de nombrar un tercero en caso de discordia; y si en este nombramiento no se aviniesen, la designación se hará por sorteo entre los cuatro candidatos de las mismas condiciones de los primeros y propuestos por mitad por el Gobierno, la Concesionaria, sus sucesores o causahabientes. Si alguno de ellos no presentare candidato, dentro del término que el respectivo Juez señale, la designación de dichos candidatos se hará por este funcionario. —El arbitramento de esta naturaleza se organizará en la capital de la República y ejercerá en ellas sus funciones, salvo que los arbitrales señalaren otro lugar; el fallo de la mayoría será obligatorio para las partes y contra él no habrá recurso alguno.

10—La presente concesión caducará por cualquiera de las causas siguientes:—a) Por no hacer la instalación dentro del término fijado o convenido.—b) Por no ocupar de preferencia a operarios hondureños.—c) Por cometer con los artículos importados libres de derechos, o destinados a usos distintos de los de la empresa; y—d) Por recurrir a la vía diplomática.

11.—La empresa su capital, sus productos y rendimientos estarán exentos, durante el tiempo de la concesión, de toda clase de impuestos y contribuciones, excepto la de caminos y de sanidad. —Por lo anteriormente expuesto, a V. S. P. E. os pido a nombre de mi poderdante, seáis servido en otorgar la concesión que dejo relacionada. —Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923.—P. Quesada.—Lo que se pone en conocimiento de público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.

LEONARDO LOPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela, el veintiséis de los corrientes, ante el notario abogado José R. López Agullera por lo que Manuel Cortés vende a Jerónimo Méndez, por el precio de ciento cincuenta pesos plata, las propiedades siguientes situadas en la aldea de El Carrizal, de aquella comarca municipal. (a) Una posesión como de una manzana de extensión, situada en la Quebrada Abajo, acotada de alambre, piedra y barranco, y limitada: al Norte, posesión de los herederos de Vicente Cortés, barranco de por medio; al Este posesión de Aureliano Pagoaga, travesía de cerco de por medio; al Sur, posesión del vendedor Cortés, quebrada de por medio; y al Oeste, posesión de los referidos herederos de Vicente Cortés. (b) Otra posesión como de una manzana de extensión, conocida con el nombre de La Ciénega, acotada de piedra y madera, y limitada: al Norte, Poniente, Sur y Oriente, propiedades de los herederos de Vicente Cortés, camino de por medio en el último rumbo; y (c) Una casa de adobes, cubierta de teja, en mal estado, de ocho varas de largo por siete y media de ancho, colindante así: al Norte y Poniente, propiedades del vendedor prenotado señor Cortés; al Sur, propiedad de éste y de los susodichos herederos de Vicente Cortés; y al Oriente, propiedades de estos mismos herederos. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

Gonzalo Boquín, Juez de Letras de este departamento, hace saber: que en esta fecha se han presentado a este Juzgado los señores Francisco Montravete y Ballará, Joaquín Jannes y Amigó y Gregorio Lacunza y Zapatería, mayores de edad, solteros, sacerdotes católicos, originarios de España y vecinos de esta ciudad, manifestando lo siguiente: que hace más de diez años que en el solar de la Iglesia de San Francisco, ubicado en el barrio del mismo

nombre, de esta misma ciudad, han edificado, con sus propios fondos, una casa de adobe, cubierta de teja, de cuarenta y cinco metros de largo por seis metros de ancho, compuesta de once piezas, con su correspondiente cocina y un corredor que mide dieciocho metros de largo por cuatro metros de ancho, casa que estiman en dos mil quinientos pesos, y tiene por límites: al Norte, la «Calle del Puente», de esta ciudad; al Sur, la iglesia de San Francisco; al Este, el solar de la expresada iglesia de San Francisco; y al Oeste, terreno de los Padres Capuchinos: que desde que edificaron la casa expresada, están en queta y pacífica y no interrumpida posesión de ella, sin que haya otros poseedores indivisos fuera de ellos; que la casa anotada la han construido, careciendo de título de dominio escrito, y deseando adquirirlo e inscribirlo en el Registro de la Propiedad hacen esta petición de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 331 y 2 332 del Código Civil.—Comayagua, 12 de enero de 1923.

GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que a las 2 p. m. del día seis de diciembre del corriente año, don Estanislao Pavón, vecino de San Antonio de Flores, presentó para su inscripción el testimonio de una escritura pública otorgada en dicho pueblo el catorce de enero de mil novecientos dieciocho, ante el Juez de Paz, a falta de notario público hábil, de la que consta que don Mateo Pavón del mismo vecindario vende al presentante don Estanislao del mismo apellido, por cien pesos que con feisa haber recibido, una posesión inculta de más de diez manzanas, situada en el punto llamado Cairón, en el valle El Jicaro, término municipal de San Antonio de Flores, lindante: al Norte, con posesiones de don Eulivjes Pavón y doña Juana María Amador; al Sur, con posesión de don Eugenio Muñoz C. y monte vacante; al Oriente, con posesiones de doña Dominga Canales v. de Pavón y del finado Rosendo Rivera; y al Poniente, con solares de la casa de doña Eduarda Lagos. Los límites generales del terreno El Caulote, donde está ubicada la posesión: al Norte terrenos de Los Nanzales y Moramulca; al Sur, los de El Apital y La Palma; al Oriente, los terrenos del pueblo de Soledad; y al Poniente, el terreno de «Hato Nuevo».—Como no tiene antecedente de inscripción que se venda, de conformidad con el artículo 2 322 del Código Civil, se manda publicar en el periódico oficial para conocimiento del público y ulteriores efectos legales.—Comayagua, treinta de diciembre de mil novecientos veintidós.

WENCESLAO ORELLANA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento hace saber: que hoy a las dos p. m. se ha presentado a este Registro por el señor don Alfredo Garay Urmeneta, como recomendado de don Juan A. Núñez, vecino de la ciudad de Olanchito, la primera copia de una escritura pública autorizada en la expresada ciudad de Olanchito, en este departamento, el ocho de agosto del año en curso, por el Juez de Paz de lo Civil, don Elías Lozano, de la que aparece: que el señor Andrés Núñez, mayor de edad, viudo, arquitecto y vecino de la atudida ciudad, da en venta al comotado señor Joaquín A. Núñez, una porción de terreno conocida con el nombre «Corocitos», jurisdicción municipal de Olanchito, hacia el Noroeste de dicho lugar, y distante como dieciséis kilómetros, constante de una extensión superficial como de

noventa manzanas, limitada por el Norte, con el filo cerro de «El Bálsamo»; por el Sur, con el filo cerro de «El Mezcal»; por el Este, con el filo cerro de «El Orotal»; y por el Oeste, con el filo cerro de «El Tiosintal», cuya porción de terreno ha estado en queta y pacífica posesión por más de veinte años, encontrándose en dicha porción como dos manzanas de café cosecheros, dos manzanas de guineal y guamiles incultos.—El valor de la citada propiedad es de quinientos pesos plata.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Yoro, 30 de noviembre de 1922.

JUAN MOSCOSO, hijo.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se presenta una escritura pública autorizada en San Juan de Flores, el cinco de febrero de mil novecientos veintitrés, ante el Juez de Paz Rafael Cáliz, por la cual Salvador Uclés Rosales vende unas propiedades por el precio de un mil cuatrocientos pesos plata, las cuales están situadas en el lugar llamado «El Porvenir», terreno de Estancia Vieja; una, consta de doce manzanas de extensión, acotada de alambre, cultivada, tres manzanas de zacate artificial, y las restantes incultas, limitadas: al Norte, trabajo de Cosme D. Saucedo, camino de por medio; al Sur, terreno libre y camino de por medio; al Oriente, trabajo del segundo parente; y al Poniente, posesión de Félix Henríquez.—Otra posesión situada en el mismo lugar, como de cinco manzanas, acotada también de alambre, cultivada de zacate artificial, y linda: al Norte, con trabajo de Petrona Gutiérrez; al Sur, con trabajos de José Manuel Elvir, y travesía de por medio, perteneciente a ambos predios; al Oriente, con trabajo de Félix Henríquez, travesía de por medio; y al Poniente, con trabajo de don Alfonso Cerrato, y camino de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de febrero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Maza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabana grande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justino Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chillilenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdoba, con parte de la quebrada de Los Hornos de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chillilenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites

son los siguientes: por el Norte, estratificación de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Rio Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipo» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley.—Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10

ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 11 de febrero de 1923.

6—10

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la sección de Yuscarán, hace saber: que el señor don Pedro G. Bonilla, en su carácter de acreedor de la mortual de don Cornelio Córdoba, ha solicitado se declare yacente la herencia del expresado Córdoba; y el Juzgado, en vista de los documentos presentados y con fecha veinte del corriente, declaró yacente dicha herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yuscarán, 26 de marzo de 1923.

3

ALONSO FORTÍN, Secretario.

## REMATE

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que se ha señalado la audiencia del día lunes, veintitrés de abril próximo entrante, a las dos de la tarde, para rematar en el mejor postor, en esta oficina, el terreno nacional llamado «La Golconda», sito en jurisdicción municipal de Ilama, denunciado y medido a solicitud de Virginia N. Gálvez, hoy representado por su legítima esposa doña María Antonia Madrid viuda de Gálvez, de este vecindario, compuesto de 70 hectáreas, 53 áreas y 87 centiáreas de extensión, siendo 70 hectáreas, 53 áreas y 87 centiáreas propias para la agricultura y 8 hectáreas para crianza de ganado; está limitado: al Norte, terreno San Andrés, denunciado por el General Secundino Iriarte; al Este, terreno «La Macasina», ejidal de la aldea de Lajas; al Sur, ejidos del pueblo de Ilama, y al Oeste, con ejidos de San Antonio de Cortés.—Se ha valorado en la suma de (\$ 331.50) trescientos treinta y un pesos cincuenta centavos.—Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Santa Bárbara, 23 de febrero de 1923.

2

FERNANDO P. CEVALLOS.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes